



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 01 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.02.2024 16:19:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000175-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 24 de enero del 2024, presentado por el servidor Pillihuaman Hurtado Cristian, la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024 y el Informe N° 000160-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024 ; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Pillihuaman Hurtado Cristian solicita adelanto de vacaciones del 6 al 16 de febrero del 2024, precisando que ello no influirá en el buen funcionamiento del área donde actualmente se desempeña. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 000160-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024, la coordinadora de personal expone que el servidor cumplió 30 días de record vacacional el 31 de enero del 2024. Asimismo, detalla que el recurrente se encuentra como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del año curso, tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024; no obstante, a razón de los fundamentos expuestos por el servidor, visados por su jefa inmediata, se debería declarar procedente las vacaciones peticionadas del 6 al 16 de febrero del 2024.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- En merito a que el servidor Pillihuaman Hurtado Cristian cuenta con récord vacacional de 30 días a la fecha actual, conforme se indica en el Informe N° 000160-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ de fecha 30 de enero del 2024; este despacho atenderá la solicitud del recurrente como una petición de vacaciones y no como un adelanto vacacional.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Sexto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Décimo.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por el servidor Pillihuaman Hurtado Cristian, del 6 al 16 de febrero del 2024, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, corresponde conceder las mismas al recurrente, máxime cuando cuenta con récord vacacional, el visto bueno de su jefe inmediato y presentó su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación; sin embargo, el periodo vacacional deberá ser del 6 al 18 de febrero del 2024, haciendo un total de 13 días, toda vez que las vacaciones peticionadas finalizan el día viernes 16 de febrero, por lo que a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se le deberá adicionar el día sábado 17 y domingo 18 de febrero del año en curso, contando el servidor con el récord vacacional para tal efecto, conforme advierte la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte.

Décimo primero.- Por otro lado, se observa del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que el recurrente figura como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024. Frente a ello, esta Presidencia tendrá en cuenta que la petición del servidor se encuentra visada por su jefe inmediato, de lo cual se colige que se ha previsto el óptimo funcionamiento del órgano de emergencia en el cual se encuentra el recurrente como personal de apoyo; en consecuencia, se debe modificar el extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que consigna al servidor como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, debiendo ser del 1 al 5 de febrero y del 19 de febrero al 1 de marzo del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional al servidor Pillihuaman Hurtado Cristian del 6 al 18 de febrero del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que consigna al servidor como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, **debiendo ser órgano de emergencia** del 1 al 5 de febrero y del 19 de febrero al 1 de marzo del 2024, subsistiendo lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

